



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NÚMERO 27-41 / 2DO PISO B/ CESAR CONTO – S. IBER
j07admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO N°_357_

REFERENCIA: 27001333300120230022900
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Con auto interlocutorio número 227 del 19 de marzo de 2024 índice 9, se admitió la presente demanda y dispuso notificar por estado electrónico a las partes intervinientes en el mismo.

Con memorial del 24 de abril de 2024 el apoderado general de ALLIANZ SEGUROS S.A. allega la siguiente solicitud donde manifiesta:

"Comendidamente, a través del presente solicito de manera respetuosa, se sirvan NOTIFICARME por conducta concluyente a través de este medio, y en el mismo sentido se sirvan brindarme acceso al expediente digital del trámite y el término para contestar se inicie una vez tengamos acceso al expediente".

El artículo 301 del Código General del Proceso, consagra que:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia., si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)"

Conforme lo anterior, la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el previo conocimiento de una providencia judicial por parte de los distintos sujetos procesales, sin que antes concurra actuación alguna del despacho que profirió la decisión. Así las cosas, si la notificación personal no se ha realizado, pero la persona a quien debe hacerse manifiesta su conocimiento acerca del contenido de la providencia o se refiere a ésta concretamente, se entenderá surtida su notificación por conducta concluyente, siempre y cuando dicha actuación se desarrolle al interior del proceso al cual accede.

En el caso que ocupa nuestra atención, si bien es cierto que el referido auto interlocutorio número 227, del 19 de marzo de 2024, se notificó a una dirección electrónica diferente a la señalada por el apoderado de la parte demandante procede el despacho a declarar la notificación por conducta concluyente a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. y pondrá en conocimiento de las partes lo manifestado por ALLIANZ SEGUROS S.A., visible al índice 13.



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NÚMERO 27-41 / 2DO PISO B/ CESAR CONTO – S. IBER
j07admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente a la entidad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaria permítase el acceso al expediente digital a la entidad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A.

TERCERO: Póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la entidad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
ALEX EMIR MORENO PALOMEQUE
JUEZ